SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-02-004954

Tipo: Salida Fecha: 18/02/2022 11:11:10 AM
Trámite: 16625 - ACTA Y AUTO DE AUDIENCIA DE CONFIMACIÓN
Sociedad: 811009005 - MONTAJE Y MANTENIMI Exp. 62592
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 811009005 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE TORRES
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 610-000042

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	17 de febrero de 2022
HORA	10:30 am
CONVOCATORIA	Auto radicado No. 2022-02-000139 del 11 de enero de 2022
LUGAR	Intendencia Regional de Medellín – Virtual
SUJETO DEL PROCESO	Montaje y Mantenimiento de Torres S.A.S
PROMOTOR	Jorge Ivan Álvarez Arias
REPRESENTANTE LEGAL	Loth Berner Osorio Londoño
EXPEDIENTE	62592

En este momento el **Intendente Regional de Medellín**, procede con la instalación de la presente audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad Montaje y Mantenimiento de Torres S.A.S.

(I) INSTALACIÓN

Preside esta audiencia el Intendente Regional de Medellín, audiencia que se realiza a través de los medios virtuales dispuestos para la presente diligencia y de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y la resolución 100-001101 de 2020.

El Despacho advierte que la presente audiencia queda grabada en el medio virtual dispuesto para el presente fin y los asistentes deberán manifestar que se encuentran en línea, para dejar el correspondiente registro en el DVD y bajo los parámetros del artículo 107 del C.G.P.

a) Identificación de intervinientes

En este momento, se solicita la identificación de los intervinientes a la audiencia, advirtiendo que solo deben identificarse los intervinientes, no así los asistentes.

Se otorga el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen indicando las siguientes circunstancias: (i) nombre, (ii) número de identificación, y, (iii) el número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo personal para que se pueda observar de manera clara.

(II) DESARROLLO

a) Verificación de las obligaciones del artículo 32 de la ley 1429 de 2010 y del artículo 71 de la ley 1116 de 2006

Teniendo en cuenta las obligaciones dispuestas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, se requiere a los fondos de seguridad social y las entidades recaudadoras para que informen al Despacho si existen créditos pendientes por estos conceptos:

Intervenciones:

El Dr. John Jairo Machuca en calidad de apoderado de Colpensiones y ARL Sura señala que la concursada adeuda a la fecha un valor $4.089.933, discriminados en una deuda real de $728.215 de los cuales otorga un plazo de 10 días para el pago y una suma de $3.361.718 por concepto de deuda presunta, y concede 20 días para la depuración y pago de la misma

Respecto de ARL Sura, manifiesta que la concursada presenta una mora de $1.121.400 y unas inexactitudes por aclarar de $236.500, señala que concede 10 días para el pago y aclaración de las inexactitudes.

El promotor señala que está de acuerdo con los términos propuestos.

b) Control de legalidad y observaciones al acuerdo

La Superintendencia de Sociedades, en calidad de Juez del Concurso, es el director del proceso de reorganización y ejerce control de legalidad según las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 y 132 del CGP. El acuerdo fue presentado oportunamente a través del escrito radicado bajo el número 2021-01-781831 del 21 de diciembre de 2021 y fue aprobado por acreedores provenientes de cinco (5) categorías de las cinco (5) existentes, con una votación total de **56,6%** y aclara que no se observan en el expediente algunos votos de acreedores externos, los cuales son exhibidos por el promotor.

Votación internos	20,94%
Votación adicional requerida (art. 32)	N/A
Mayoría especial (art. 31, par. 2)	N/A
Acuerdo superior a 10 años (art. 31, par. 2)	NO

El despacho concede la palabra a los asistentes:

Sin observaciones

Observaciones del despacho:

1. **Artículo Noveno.** Se indica que el pago del pasivo objeto del acuerdo se pagará en 10 años contados desde el 1 de enero de 2022, se debe corregir esta fecha, indicando que se contarán a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

2. **Artículo Décimo.** En este numeral se indica que se reconocerán intereses desde el 1 de enero de 2022. Sin embargo, se debe corregir e indicar que los intereses se reconocerán a partir del vencimiento de la obligación. Adicionalmente, deberá indicar que sí al momento de efectuar el pago de los intereses la tasa pactada es inferior al IPC de ese momento, deberá reconocer el IPC.

   Parágrafo 2. Condición especial: Se debe corregir la redacción por cuanto el crédito se está cancelando a través de la capitalización de las obligaciones.

3. **Artículo trigésimo primero: Salvaguarda.** Se debe modificar la redacción en el sentido de indicar que podrá modificar la fecha de pago **de una cuota específica** y deberá indicar que mecanismo utilizará para notificar a los acreedores sobre el uso de la misma.

4. **Artículo trigésimo séptimo, literal b. Causales de terminación del acuerdo.** Se debe modificar la redacción ya que la cláusula de salvaguarda debe aplicarse antes de la situación de incumplimiento.

5. **Artículo trigésimo octavo. Forma de remediar eventos de incumplimiento.** Deberá eliminarse toda vez que la cláusula de salvaguardia es una forma de prevenir el incumplimiento, no de subsanarlo.

El despacho concede la palabra a la concursada:

El promotor señala que toma nota y que no tiene ninguna observación.

c) Decisión sobre el estudio del acuerdo de reorganización.

Como quiera que el acuerdo de reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores internos y externos de la sociedad **Montaje y Mantenimiento de Torres S.A.S**, cumple con los presupuestos definidos en la ley y que las observaciones ordenadas por el despacho fueron aceptadas por la concursada, este Despacho procede a emitir el siguiente Auto:

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización, suscrito y aprobado por el 56,6% de los votos correspondientes a los acreedores de la sociedad **Montaje y Mantenimiento de Torres S.A.S**, presentado mediante radicado número 2021-01-781831 del 21 de diciembre de 2021, de conformidad con lo señalado en la presente diligencia.

Parágrafo. Ordenar al promotor radicar el día de mañana antes de las 5:00 p.m por la webmaster el acuerdo corregido.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la deudora y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión ante las demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta, de forma virtual o por mensaje de datos.

Quinto. Ordenar al promotor, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador".

La presente providencia se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de reposición.

(III) CIERRE

Teniendo en cuenta que no se presentaron recursos, la presente decisión queda ejecutoriada y en firme, siendo las 10:59 am, se da por terminada la misma y, en consecuencia, firmará el acta quien la presidió.

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional de Medellin

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Fun: P5726